



Norma de Regulación Asistencia

Una historia de 7 años
3 directoras de pregrado
2 Secretarías de Estudios
14 directores de escuela



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE MEDICINA
SECRETARIA DE ESTUDIOS

Nº 1466

SANTIAGO, 16 OCT. 2008

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 16 inciso primero del D.E.Nº0010109 del 27 de Agosto de 1997, aprobatorio del Reglamento General de Estudios de las Carreras de la Facultad de Medicina conducentes a Grado de Licenciado y Título Profesional; la conformidad de la Secretaría de Estudios y lo aprobado por el Consejo de Directores de Escuela en sesión del 01 de Octubre de 2008, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Oficializase la siguiente Norma Operativa sobre Inasistencias a actividades curriculares obligatorias para los estudiantes de Pregrado de las Carreras de la Facultad de Medicina, las que son complementarias a lo dispuesto en los artículos 17, 18 19 y 20 del Decreto Exento N°0010109 de 1997, aprobatorio del Reglamento General de Estudios de las Carreras de la Facultad de Medicina conducentes a Grado y Título Profesional, quedando como sigue:

NORMA OPERATIVA SOBRE INASISTENCIA A ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS – CARRERAS DE PREGRADO

ANTECEDENTES:

- La siguiente normativa debe ser claramente incluida en los programas de asignatura a partir del año 2009 y comentada en la sesión inaugural de cada curso.
- De igual forma, tanto en los programas de asignatura como en la sesión inaugural, deben explicitarse las actividades calificadas como obligatorias y que deben cumplir con el 100% de asistencia (Art. 16 D.E.Nº0010109/97).

Propuesta.

NORMA DE REGULACIÓN DE LA ASISTENCIA

Considerando lo establecido en D.E. N°0023842/2013 respecto aseguramiento de la calidad y administración de los planes de formación, son las escuelas quienes definen o establecen la naturaleza teórica, teórica-práctica o práctica de los cursos. Esta no puede definirse arbitraria o unilateralmente.

NORMAS:

- 1) La asistencia a clases es libre, es decir, no tiene carácter obligatorio, por lo tanto, en este caso no requieren justificación ante el Profesor Encargado de Curso (PEC).
- 2) Las inasistencias a las actividades definidas como obligatorias deben ser recuperadas en su totalidad teniendo en consideración lo siguiente:
 - La duración del curso (N° de créditos – N° de semanas en el semestre)
 - La proporción de actividades programadas con exigencia de 100% de asistencia (Prácticas de Laboratorio, Clínicas, Seminarios, Evaluaciones, y otras).
 - Disponibilidad de campo clínico o centro, características, tipo y cantidad de insumos, tiempo para eventuales actividades de recuperación.
- 3) Las actividades obligatorias no recuperables deben estar especificadas en el programa del curso.

Antecedentes históricos

NORMA DE REGULACIÓN DE LA ASISTENCIA

La siguiente norma regula la asistencia a actividades curriculares obligatorias de las carreras de pregrado de la Facultad de Medicina, y debe ser claramente citada en los programas de curso y comentada en la sesión inaugural.

De igual forma, tanto en los programas de curso como en la sesión inaugural, deben explicitarse las actividades definidas como obligatorias -esto es aquellas que son consideradas indispensable para lograr el aprendizaje comprometido- y que deben cumplir con el 100% de asistencia (Art. 1 D.E. Nº005768/94). Yo creo que puede ser 80% si son todas iguales... que sentido tiene. Definir un número de horas mínimas?

Las inasistencias a las actividades ~~calificadas~~ (definidas) como obligatorias, deben ser recuperadas teniendo en consideración lo siguiente:

- La duración del curso (Nº de créditos – Nº de semanas en el semestre)
- La proporción de actividades programadas con exigencia de 100% de asistencia (Prácticas de Laboratorio, Clínicas, Seminarios, Evaluaciones, y otras).
- Posibilidad docente, disponibilidad de campo clínico o centro, material, tiempo para eventuales actividades de recuperación. Aquellas actividades obligatorias no recuperables deben estar especificadas en el programa del curso.

NORMAS:

1) Considerando que la asistencia a clases es libre, es decir, no tiene carácter ~~obligatorio~~ obligatorio, por lo tanto, en este caso no requieren justificación ante el Profesor Encargado de Curso (PEC).

2) Considerando que las inasistencias a las actividades definidas como obligatorias deben ser recuperadas en su totalidad, cada programa de curso debe podrá fijar un porcentaje (que nunca debe superar ~~el 20% del total~~ del total de actividades obligatorias programadas según la naturaleza del curso.) y número máximo permisible de inasistencias a actividades obligatorias, ~~excluyendo actividades de evaluación (que representen más de 10% de nota de presentación) y que sean susceptibles de recuperación, sin necesidad de justificación ante el Profesor Encargado de Curso (PEC) o la Escuela respectiva~~. Este porcentaje no debe superar el 20% del total de actividades obligatorias programadas.

Las escuelas definen o establecen la naturaleza teórica, teórica-práctica o práctica de los cursos que condicionan el porcentaje de actividades obligatorias del mismo según propongan los docentes. Esta no puede definirse arbitraria o



Usuario

NUNCA OBTENGA SU FALTA POR UNA ACTIVIDAD ES PO ORCUPABLE?



María Angélica Fernández Gallardo (angelica.fer)
FONO

En algunos casos es el 100% de las actividades que se definen como obligatorias ...revisar los porcentajes para que no haya incongruencia

mpv-uchile@hotmail.com

Con formato: Resaltar



Marcela Díaz Navarrete

Creo que este párrafo es confuso, pues toda actividad obligatoria debe si o si ser justificada. TO: me sumo a la idea de que si es obligatoria la actividad, debe estar justificada.

Cristian Andres Pérez Gonzalez (cristian.p)

También me parece confuso el párrafo porque da a entender que no siempre debe justificarse la inasistencia a actividades obligatorias.

María Angélica Fernández Gallardo (angeli)

Me parece adecuado que siempre la actividad obligatoria debe ser justificada.

Fabiola Isabella Cerfogli Coppa (fardla)

Opino lo mismo. No se entiende el objetivo de este párrafo. Si son obligatorias por cualquier motivo, como porque la actividad es irrecuperable, debe justificarse.



Microsoft Office User

OBT Creo indispensable que toda ausencia a actividad obligatoria debe ser justificada, o al menos enviar al PEC correo dentro de las 24 horas siguientes a su inasistencia.

DEBE ESTABLECERSE EN PROGRAMA QUE ALUMNO DEBE INFORMAR DE SU INASISTENCIA DENTRO DE 24 H AL PEC PARA SU REGISTRO.



Microsoft Office User

KINE Especificaría en este párrafo que "entre las justificadas y no justificadas, no debe ser superior al 20%.

Ya siendo más específico, creo que se debería tener un límite para las no justificadas, ya que existe un aprendizaje en miras de la actividad profesional donde nunca puedes faltar sin una justificación.

Ejemplo: 5% de inasistencias no justificadas + 15% de inasistencias justificadas. 20% total.

mpv-uchile@hotmail.com

Con formato: Resaltar

NORMAS:

- 1) Cada Programa de asignatura podrá fijar un porcentaje o número máximo permisible de inasistencias a actividades que no sean de evaluación (este porcentaje no debe superar el 20% del total de actividades obligatorias, Art. 18 D.E.N°0010109/97) y que son susceptibles de recuperar, sin necesidad obligatoria de justificación ante el Profesor Encargado de Curso (PEC) o a la Escuela respectiva.

4) Cada programa de curso -y según su naturaleza y condiciones de ejecución- podrá considerar un porcentaje y número máximo permisible de inasistencias a actividades obligatorias, excluyendo actividades calificadas. Este porcentaje no debe superar el 20% del total de actividades obligatorias programadas y deben ser justificadas según el protocolo definido en número 6 de esta norma.

Es condición indispensable que con la asistencia a las actividades obligatorias se cuente con evidencia de que se hayan alcanzado el/los logros de aprendizajes comprometidos en el programa de curso.”

Ejemplo : Internado de 9 semanas jornada completa:

No tiene agenda planificada: tipo o n° de partos, cirugía, exámenes, evaluaciones ni asegurados por día o semana.

-1 estudiante puede asistir 100% y no haber atendido alguna o mas acciones porque no ocurrió ***y no reprueba.***

- Estudiante que falta en rigor reprueba aunque sea justificado y aunque ese día no haya dejado de ver/practicar nada que no haya visto.

Por el contrario:

- Curso con 10 sesiones obligatorias, prácticas en terreno con recursos comprometidos y específicas con poca posibilidad de replicar en resto del plan.

5) Las fechas destinadas a actividades de recuperación, deben ser previas al examen final del curso. El estudiante tendrá derecho a presentarse al examen final o aprobar sólo con sus inasistencias recuperadas. En el caso de cursos que no contemplen examen, las actividades recuperativas deben ser realizadas antes de la fecha definida semestralmente para el cierre de actas. Si la programación de actividades recuperativas presenta dificultades que puedan generar retraso de cierre de acta de acuerdo a N°10 de la presente norma.

6) Cuando se produzca la inasistencia a una actividad obligatoria (incluida las de evaluación), el estudiante debe informar su inasistencia al PEC, dentro de las 24 horas siguientes por correo electrónico institucional. Además, debe presentar a la Escuela respectiva, a través de la sistema habilitado la justificación de inasistencia con sus respaldos respectivos, (Ej. Certificado médico comprobable, informe de SEMDA, causas de tipo social o familiar acreditadas por el servicio de bienestar estudiantil) en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar de la fecha de la inasistencia. La Escuela informa al PEC a través de la plataforma la resolución de solicitud de justificación.

Si la justificación se realiza de acuerdo a los mecanismos y plazos estipulados, la actividad de evaluación debe ser recuperada de acuerdo a lo establecido en programa, resguardando las condiciones equivalentes a las definidas para la evaluación originalmente programadas.

Secretaría de Estudios.

8) Si un estudiante sobrepasa el máximo de inasistencias permitido, y analizados los antecedentes por PEC, y/o el Consejo de Nivel y/o el Consejo de Escuela se considera que las inasistencias cuentan con fundamento y causa justificada (Ej. Certificado médico comprobable/validado, Informe de SEMDA., causas de tipo social o familiar acreditadas por el Servicio de Bienestar Estudiantil), el estudiante no reprueba el curso, quedando en el registro académico en estado de Eliminado del curso ("E") y en el Acta de Calificación Final del curso el nombre del estudiante aparecerá tachado. El o la estudiante Esto implica que el estudiante de cursar la asignatura en un próximo semestre en su totalidad en la primera oportunidad que se oferte. Los estudiantes en esta situación deben ser informados por la Escuela con oficio a Secretaría de Estudios para el registro.

9) Si un estudiante sobrepasa el máximo de inasistencias permitido, y no aporta fundamentos y causa que justifiquen el volumen de inasistencias, el estudiante reprueba el curso. En este caso el estudiante pierde el derecho a rendir el Examen debiendo registrarse con nota mínima (1.00) en esta instancia. Quedando en el registro académico en estado de "Reprobado" y en el Acta de Calificación Final del curso con nota final 1.00. En casos que los cursos que no tienen examen final o que son 100% prácticos se debe crear una calificación de asistencia que condicione la aprobación de este criterio en la fórmula de nota final. Dichos cursos deben ser informados en la programación curricular de cada semestre y reflejado en el programa de curso previo al inicio del periodo académico respectivo.

10) Si un estudiante con fundamento y causa justificada, no puede dar término a las actividades finales de un curso inscrito, analizados los antecedentes, por el Consejo de Nivel y/o el Consejo de Escuela, el PEC puede dejar pendiente el envío de Acta de Calificación Final, por un periodo máximo de 20 días hábiles a contar de la fecha de cierre de semestre establecida en el calendario académico de la Facultad (Art. 20 D.E. N°23842/2013), siempre que la o las actividades pendientes sean recuperables en este plazo de lo contrario aplica lo señalado en el punto 8. La Dirección de Escuela debe estar en conocimiento e informar oportunamente a Secretaría de Estudios.

11) Se podrán recibir justificativos por causas sociales de acuerdo al procedimiento definido entre las escuelas de pregrado y Bienestar Estudiantil que permita recibir y acreditar situaciones sociales como causales de inasistencia justificada a evaluaciones y actividades obligatorias.

12) En caso de inasistencias por fallecimiento de un familiar cercano (madre, padre, hermano, hijo(a), esposo(a)) cada estudiante tendrá derecho a cinco días de inasistencia justificada, y podrá acceder a fechas recuperativas extraordinarias. En caso de que sean actividades irrecuperables, se deben considerar las medidas definidas en artículo N° 8.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Cualquier situación no contemplada en esta normativa, debe ser evaluada en Consejos de Escuelas respectivos. Lo anterior, teniendo en consideración las disposiciones de reglamentación universitaria vigente.
- 2) Es responsabilidad de las Direcciones de Escuela, poner en conocimiento de los Coordinadores de Nivel, Profesores Encargados de Curso (PEC), académicos y estudiantes la presente normativa.
- 3) Esta norma no está por sobre lo dispuesto en normativa de corresponsabilidad ni la ley de deportista.
- 4) Déjese sin efecto la Resolución de Facultad N°1466 del 16 de Octubre de 2008.
- 5) Déjese sin efecto D.E.N°005768/94.



